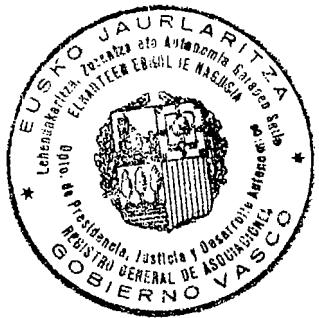


# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL



## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN

#### Artículo 1º.

Bajo el nombre de 'Grupo musica rock' LORD BYRON se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9.º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

#### Artículo 2º.

Los fines de esta asociación son:

Componer un repertorio musical propio y realizar versiones de otros grupos con el fin de tocar en los conciertos que se considere oportunos, así como realizar grabaciones para la promoción de los temas, todo ello sin ánimo de lucro.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, ensayos y conciertos de forma regular.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

-Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

-Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

F- Javier Antaug-

W. B. A. M.

**DOMICILIO SOCIAL**

### Artículo 3º.

El domicilio principal de esta Asociación es en la calle José Mardones Nº 4 , 1º C VITORIA

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ~~amb~~ de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

## ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 4º.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende a la C.A. Vasca.

### Duración y Carácter Democrático

## Artículo 5º.

La Asociación denominada "Grupo música rock" LORD BYRON se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

## Artículo 6º.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

\*La Asamblea General de Socios, como órgano supremo ( ).

\*La Junta Directiva ~~es~~, como órgano colegiado de dirección permanente ~~es~~.

## La Asamblea General

## Artículo 7º.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

## Artículo 8º.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del segundo trimenstre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las

directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9º.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º anterior, las competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

*Artículo 10º*

Artículo 10º.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la 5ª parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

La Junta Directiva

Artículo 11º

La Junta Directiva estará integrada por *(2)*

Presidente Francisco Javier Arteaga Ontalvilla

Vicepresidente Alejandro Luis Solchaga

Secretario Iñaki Ruiz de Azúa

Tesorero Iñigo Fernández Gámiz

Vocal Fernando Amelibia

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12º.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 5 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 13º.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por Asamblea General y durarán un período de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente *(2)*.

Dichos cargos se renovarán de forma parcial. En el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo, el resto.

Artículo 14º.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.



*F. Javier Arteaga*

- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 15º.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 13º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de éste órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

#### Órganos Unipersonales

##### El Presidente

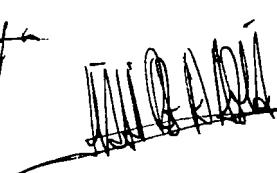
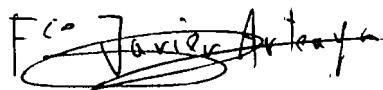
Artículo 16º.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. Artículo 17º

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente



Artículo 18º.

El Vicepresidente asumirá las funciones de ~~Presidente~~ <sup>asistencia</sup> Presidente y sustituirle en le caso de imposibilidad ~~temporaria~~ <sup>momentánea</sup> ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas ~~facultades~~ <sup>funciones</sup> delegue en él, expresamente, el Presidente.



El Secretario

Artículo 19º.

1

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 20º.

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 21º.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reunán las condiciones siguientes:

- mayoría de edad y capacidad de obrar, exigidas legalmente.
- ser aceptado por la totalidad de la Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 22º.

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante ~~hubiera~~ conocido,

*Javier Arreaga*

*Luis M. Gómez*

- o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás socios y miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 6) En caso de separación voluntaria, el socio dimisionario tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón a las aportaciones efectuadas.

#### Artículo 23º.

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

#### Régimen Sancionador

#### Artículo 24º.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 26º y 27º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 22º.1.



*F. J. Jauriz Arregi* *M. Obando*

## PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

## Artículo 25º.

La condición de socio se perderá en los casos sig.

- 1) Por fallecimiento.
  - 2) Por separación voluntaria.
  - 3) Por separación por sanción, se dé la circunstancia siguiente:

\* Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

## Artículo 26º.

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario abrir expediente de separación. El Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de diez días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

## Artículo 27º.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aqué es contrario a la Ley o a los Estatutos.

## CAPITULO CUARTO

## PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

### Artículo 28º.

La asociación carece de patrimonio fundacional.

## Artículo 29º.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.
  - b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
  - c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

~~Fco Javier Alfonso Jiménez~~

## CAPITULO QUINTO

### De la modificación de los Estatutos

#### Artículo 30º

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a propuesta de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad más uno de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### Artículo 31º.

Una vez redactado el texto de modificación de Estatutos, éste se acompañará a la convocatoria de la Asamblea, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### Artículo 32º.

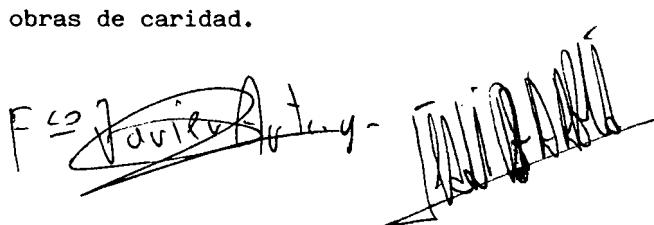
La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

#### Artículo 33º.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará un Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a obras de caridad.

F. C. Jaurieta - 





#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

#### DISPOSICIONES FINALES

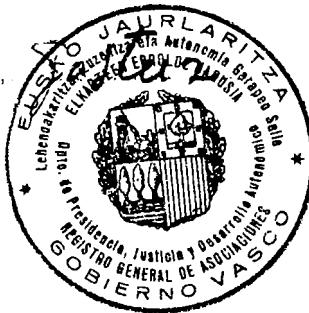
PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea general que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutuak ikustatu ondoren, 30.10.1990. Erraldoi-lagu  
ra sonarazten duen E. 77.11.1990.aren Mota, 10  
zen 77.11.1990 Dekretuan ditzakeen legezko erantzunak  
agot manuetan ero zizkia zu teheran, eta horrela.

3 OCT. 1990



Vizkinos los presentes Estatutos, a los efectos de los  
mismos en su fecha 30.10.1990, en el día 10 de noviembre, del  
año 1990, fueron aprobados por el órgano competente, la Junta Directiva  
de la Asociación, en su primera reunión, en concordancia.

3 OCT. 1990

REGLAMENTO DE ALAVA,

M. del Barrio Pana de los Heros

A/2.321/90

**DILIGENCIA:**

Que se extiende para hacer constar, que los presentes Estatutos han sido modificados en acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día 12 de noviembre de 1.992. La modificación se refiere a la supresión íntegra del texto del artículo 11º que ha sido sustituido por: "La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y demás cargos que en cada momento y para cada ejercicio nombre la Asamblea General Ordinaria".

Ha quedado inscrita esta modificación estatutaria en virtud de Resolución de la Dirección del Gabinete Técnico del Departamento de Justicia de fecha 23 de diciembre de 1.992.

Vitoria-Gasteiz, a 23 de diciembre de 1.992.

LA ENCARGADA DEL REGISTRO DE ALAVA,



*M. del Carmen Párraga de Llano*